


Informe oferta anormalmente baja



TSA0076522 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTAS CONTRA INCENDIOS EN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL DE CARAVACA (MURCIA), FINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.



ER-0885/1998 001/00 Tragsa
GA-2003/0120 001/00 Tragsa
SR-0229-ES-001/00 Tragsa
ER-0885/1998 002/00 Tragsatec
GA-2003/0120 002/00 Tragsatec
SR-0229-ES-002/00 Tragsatec

Índice

| | |
|---|---|
| 1. ANTECEDENTES Y OBJETO | 5 |
| 2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA | 5 |
| 3. DISCUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA | 6 |
| 4. EVALUACIÓN DE LA OFERTA..... | 7 |

1. ANTECEDENTES Y OBJETO

Se han recibido ofertas al expediente de contratación TSA0076522 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTAS CONTRA INCENDIOS EN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL DE CARAVACA (MURCIA), FINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. Entre las ofertas recibidas la más económica podría ser anormalmente baja de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rige esta contratación. Consecuentemente se ha solicitado al ofertante que aporte justificación de la oferta presentada con la finalidad de valorar su admisibilidad.

El ofertante, PERFILES Y PLACAS S.L., aportada la información requerida referente a su oferta presentada.

El objeto de este informe es valorar si su oferta es o no viable y, en consecuencia, si debe ser excluida o no.

2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA

Según se establece en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los criterios de evaluación de las ofertas, en el caso de que el único criterio de adjudicación sea el precio, deben centrarse en *aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:*

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

3. DISCUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA

a) Ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción

No declara ahorros por el método constructivo a seguir.

b) Soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras

En su justificación a la baja presentada, indica que el espesor de revestimiento en HPL sería de 0,8 mm y no los 2 mm exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas

c) Innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras

No declara condiciones favorables por motivos de innovación u originalidad en los métodos de ejecución que justifiquen una mejora competitiva.

d) Obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201

No declara obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación

e) Obtención de una ayuda de Estado.

No declara obtener ayudas del Estado que le permitan hacer una baja en los precios de sus servicios.

4. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

El ofertante PERFILES Y PLACAS S.L. en su oferta no aporta justificación suficiente de ninguna condición excepcional que le otorgue una ventaja competitiva en la ejecución de los trabajos que pueda justificar una oferta anormalmente baja.

Por todo lo anterior se considera que la oferta presentada por PERFILES Y PLACAS S.L. es una oferta anormalmente baja y no cumple con las prescripciones técnicas exigidas en el Pliego, en consecuencia, se solicita al Órgano de Contratación que se rechace esta oferta.

Murcia a 20 de diciembre de 2023

Antonio Bárcena Orbe

Gerente Autonómico